



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva, 6 de diciembre de 2018
Telegrama N° 0085

Señores

SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE HELIBERTO PASTRANA PERDOMO CC. 4.945.904 EN CONTRA DE SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA. RAD: 41001-41-89-002-2018-00170-00 (al responder favor citar esta referencia)

Comendidamente me permito informarle que mediante providencia calendada el 6 de diciembre del año en curso se dispuso:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y por ajustarse a las exigencias allí establecidas, se dispone su **ADMISIÓN**, y en consecuencia se **ORDENA: PRIMERO:** Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaran en la contestación. **SEGUNDO: NOTIFICAR** al **SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, para que dentro los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, **rinda informe detallado** de los supuestos fácticos esgrimidos en la acción de tutela, ejerciendo su derecho a la defensa y allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Dentro del mismo término deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico. Para tal efecto, por Secretaría, remítase copia del escrito de tutela junto con sus anexos. **TERCERO: ADVERTIR** a la entidad accionada y vinculada que de no rendir el informe solicitado en esta decisión, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito. **CÚMPLASE, fdo. CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ-Juez”**

Anexo lo enunciado

Cordialmente


MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA
Secretaria

NOTA: LA CORRESPONDIENTECIA DEBE SER RADICADA EN EL PALACIO DE JUSTICIA -KR 4 N° 6-99--

Correo electrónico j02paccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Carrera 7 No. 6-03 Piso 4

Señor
JUZGADO DE REPARTO (NEIVA)
E. S. D.

Ref. Acción de tutela de **HELIBERTO PASTRANA PERDOMO Vs. SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA**

HELIBERTO PASTRANA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en Neiva, actuando en nombre propio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4945904 expedida en Teruel - Huila, acudo a su despacho a fin de interponer acción constitucional de tutela en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA**; por la transgresión de ésta a mi derechos fundamentales como principio de confianza legítima, derecho de petición, derecho de contradicción, al mínimo vital y a los derechos de los adultos mayores de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. Soy un adulto mayor de 72 años de edad, quien en cumplimiento de mi obligación de pagar los impuestos a mi cargo, el día 28 de Agosto del año 2017 me dirigí a la tesorería departamental del Huila con el ánimo de realizar el pago correspondiente al impuesto de vehículo de mi automotor matriculado con la placa **GHB727**.
2. Que de manera clara solicite a la funcionaria encargada de tal oficio, me expidiera el recibo correspondiente al pago del impuesto del año gravable 2016 a cargo de mi vehículo de placa **GHB727**.
3. Que la funcionaria me hizo entrega de un recibo pero que éste no correspondía al de mi vehículo de placa **GHB727**, sino al de placa HGK494 cuyo propietario es el señor Diego Armando Perdomo, equivocación que desafortunadamente note una vez había realizado el pago; pues como lo dije en el primer hecho de esta acción constitucional soy adulto mayor quien al momento de solicitar entrega del recibo de pago contaba con 71 años de edad y quien en virtud del principio de confianza legítima que me asiste confié que el recibo de pago a mi entregado por la funcionaria de la tesorería departamental era el correspondiente al gravamen de mi vehículo automotor de placa **GHB727**.

4. Que en razón de lo antes expuesto, presenté solicitud para que el pago realizado se cruzara y se hiciera de forma correcta, es decir que el pago correspondiente al impuesto vehicular del año gravable 2016 por valor de \$861000 realizado mediante formulario de pago No. 2017130433 de fecha 28 de agosto de 2017 pagado a la placa vehicular (N° HGK494) a nombre del señor DIEGO ARMANDO PERDOMO, se aplicará al de mi propiedad es decir al de la cuenta identificada con el número de placa vehicular N° **GHB727**, petición que radiqué ante la secretaria de hacienda departamental del Huila.
5. Que en razón a mi petición de manera liguera la accionada dio respuesta a lo pedido el día 21 de agosto manifestando que se surtiría el trámite pertinente y omitiendo así lo reglado por la honorable corte constitucional respecto al deber de dar a las peticiones que se eleven una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado, pues si bien contestó dicha respuesta no fue oportuna ni de fondo como lo ordena la Corte Constitucional pues dejo al aire mi solicitud diciendo que iniciarían trámite para que el señor DIEGO ARMANDO PERDOMO beneficiario del error de pago en que incurrí inducido por la funcionaria de secretaria de hacienda departamental se pronunciara al respecto.
6. Que el día 19 de noviembre mediante apoderado presente una nueva solicitud a efectos de que se hiciera lo pedido en lo que tiene que ver con el cruce en el pago por mi realizado por el error inducido y se aplicará al de mi propiedad es decir al de la cuenta identificada con el número de placa vehicular N° **GHB727**.
7. Que mediante resolución No. 2167 del 26 de noviembre de 2018 la accionada niega mi petición argumentando que no fue posible establecer comunicación con el señor DIEGO ARMANDO PERDOMO beneficiario del error de pago en que incurrí inducido por la funcionaria de secretaria de hacienda departamental nótese sin que acreditara haber realizado dicha gestión pues solo cita haberlo hecho pero no señala ni cita pruebas con las cuales haya requerido al mencionado señor. Lo que me permite concluir que la accionada de manera caprichosa pretende que sea yo el perjudicado con este error sin asumir la responsabilidad que le corresponde al haber sido una funcionaria suya quien aprovechando mi condición de adulto mayor me llevo a que asumiera con el pago del tributo que no correspondía al de mi vehículo y conllevándome así a verme involucrado en un desgaste además de físico, económico como el que hoy me veo, pues pese a haber hecho el pago de mi impuesto vehicular este

- fue aplicado de manera errónea en razón al yerro en que se me hizo incurrir, insisto por la funcionaria de tesorería departamental.
8. Que agregado a lo ya expuesto, resulta muy fácil para la accionada verificar a través de su sistema que tan cumplido e incumplido ha sido el señor DIEGO ARMANDO PERDOMO con el pago de sus tributos, y por tanto no premiarlo con mi infortunio como lo viene haciendo la **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA** quien omite el error de su funcionaria y me lo carga a mi omitiendo a su vez mi condición de adulto mayor quien merece un trato especial y la protección debida por parte de la administración de justicia y de toda la ciudadanía.
 9. Que me resulta inconcebible, que siendo yo un adulto mayor quien debo estar amparado por el principio de confianza legítima que me asiste como ciudadano y el cual reclamo por esta vía constitucional, pretenda la secretaria de hacienda departamental desconocer y obligarme a realizar pagos que no están a mi cargo (pago de lo no debido) y que tenga que asumir con una pérdida económica en razón a su error en la entrega del recibo correcto. Pues no está bien que omita su deber de ejecutar a quien adeuda este tributo en este caso al señor DIEGO ARMANDO PERDOMO y con contrario a ello aproveche de mi condición de adulto mayor y el error en que incurrí, reitero atribuible a su funcionaria para recaudar estos impuestos.
 10. Que de la misma manera, observe señor Juez, que además de vulnerar mis derechos fundamentales de petición, **principio de confianza legítima**, adulto mayor, al mínimo vital al ver mermado mi económica al tener que hacer doblemente un pago, viola también el de contradicción pues no me concede recursos con los cuales yo hubiera podido insistir en mi petición.

PRETENSIÓN

Conforme los hechos antes mencionados, acudo ante su señoría solicitándole, se ordene a la Secretaria de Hacienda Departamental del Huila, proceda trasladar a la cuenta identificada con el número de placa vehicular N° **GHB727** el pago realizado en cruce de cuenta a la placa vehicular (N° HGK494) a nombre del señor DIEGO ARMANDO PERDOMO del pago de impuesto vehicular del año gravable 2016 dinero pagado en el banco occidente el día 28 de agosto de 2017 mediante formulario N° 2017130433 por valor de \$ 861.100.

Que teniendo en cuenta que el error en pago se originó por una funcionaria de la tesorería departamental del Huila, solicito que el pago se aplique al impuesto vehicular del año gravable 2016 del vehículo de mi cliente de placa N° **GHB727** sin que se le carguen intereses adicionales, ya que la deuda al momento del pago era la cancelada erróneamente.

RESEÑA JURISPRUDENCIAL

ADULTO MAYOR-Sujeto de especial protección constitucional

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON PERSONA DE LA TERCERA EDAD-Responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia

Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor.

6. Principio de confianza legítima y el principio de buena fe. Reiteración.

6.1. El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 prescribe que “*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos.*”

La jurisprudencia constitucional ha entendido el principio de buena fe “*como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe*

manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a la luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.”[36]

Así, la buena fe es uno de los principios que rige las relaciones entre la Administración y los administrados y se caracteriza por ser leal, honesta y esperada. A partir de lo esbozado anteriormente, es claro que uno de los componentes esenciales de las actuaciones de buena fe es el respeto por la confianza otorgada por las partes.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la petición presentada por el suscrito ante la secretaria de hacienda departamental del Huila el día 16 de julio de 2018.
2. Fotocopia de la respuesta emitida por la secretaria de hacienda departamental del Huila el día 13 de agosto de 2018.
3. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del formulario de pago No. 201700130433 de fecha 28 de agosto de 2017.
5. Fotocopia de derecho de petición presentado por el suscrito el día 19 de Noviembre de 2018
6. Fotocopia de la resolución No. 2167 del 26 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaria de Hacienda departamental del Huila.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 13, 46, 83 y demás de la constitución política de Colombia Decreto 2591 de 1991.

COMPETENCIA

Es Usted, señor Juez, el competente para conocer del presente asunto constitucional, por la naturaleza del asunto, por cuanto según el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, esta puede interponerse en todo momento y lugar y además porque tanto la amenaza como la vulneración de los derechos fundamentales se ha dado en este municipio.

JURAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la misma entidad, ante ninguna otra entidad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la calle 39 No. 7-32 Barrio las Granjas de Neiva – Huila, teléfono 8623078.

La accionada en el Edificio de la Gobernación del Huila Calle 8 Cra 4 Esquina Neiva (H).

Del señor Juez,


HELIBERTO PASTRANA PERDOMO
C.C. No. 4945904 de Teruel - Huila

Neiva, julio 16 de 2018

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Gobernación del Huila

Ciudad

Cordial Saludo,

Yo, **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.945.904 de Teruel - Huila, comedidamente me permito informar que el día 28 de agosto del año 2017 me dirigí a la tesorería Departamental a reclamar el recibo del impuesto de mi vehículo de placas GHB727 modelo 2010 el cual se encuentra a mi nombre, por equivocación la señorita que se encontraba entregándolos me dio el impuesto del vehiculo de placas HGK494 a nombre del señor **DIEGO ARMANDO PERDOMO** con cedula No. 1.075.242.461, en ese momento no corroboré la información del documento, por lo tanto realice el pago el mismo día. Por lo anterior escrito solicito de manera respetuosa se me solucione este inconveniente ya que salí pagando el recibo de otra persona y mi deuda está intacta.

Anexo fotocopia de la tarjeta de propiedad, cedula y recibo de pago.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,



HERIBERTO PASTRANA PERDOMO

CC. No. 4.945.904 de Teruel - Huila

Cra 3 No. 1 A - 68 B/La Colinas Teruel - Huila

Cel. 314 365 7754

Secretaría de Hacienda

Neiva Agosto 13 de 2018
Señor
DIEGO ARMANDO PERDOMO
Calle 56 N.17-03
Tel: 3123600661
Neiva-Huila.

Ref: petición radicada con No. 36516
Vehículo de placa **HGK494-GHB727**

Recibida la solicitud presentada el 01 de Agosto de 2018 en la Oficina de Gestión Documental de la Gobernación del Huila por el señor **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO**, mediante la cual solicita el cruce de cuentas del dinero pagado por la vigencia 2016 del impuesto del vehículo de placa **GHB727**, por un valor de ochocientos sesenta y un mil cien pesos (\$ 861.100), debido a la inconsistencia u error al momento de la cancelación, Y se realizó a la placa **HGK494**, siendo correcta la placa **GHB727**.

Con base en lo anterior y revisada la base de datos de la Secretaría de Hacienda Departamental, se pudo constatar que el vehículo con placa **HGK494** se encuentra matriculado en el Departamento del Huila, señala como propietario a **DIEGO ARMANDO PERDOMO**, registra un pago de ochocientos sesenta y un mil cien pesos (\$861.100) realizado el 28 de Agosto de 2017 por la vigencia del año 2016; siendo este pago el objeto de la petición.

Por tal motivo, se requiere que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, presente en la Oficina de Atención al Contribuyente ubicada en la calle 8 con carrera 4 esquina de la ciudad de Neiva – Edificio Gobernación original del recibo de pago del vehículo de placa **HGK494**, o se manifieste sobre la solicitud realizada por el señor **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO**.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Revisó: David Alejandro Paredes Trujillo

Proyectó: Luz Marina Cruz


LUCERO MORENO DE MURCIA
Profesional Universitario

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina · Neiva – Huila – Colombia · PBX: (57+8) 8671300
www.huila.gov.co · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación
Página 2 de 2



GP 019 - 1



SC4353 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.945.904
PASTRANA PERDOMO

APPELLIDO
HERIBERTO

NUMERO 494

Heriberto Pastrana
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1946

TERUEL
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

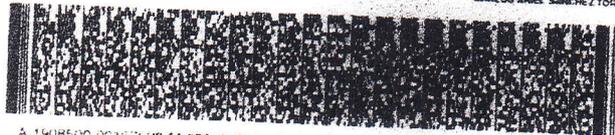
M

SEXO

14-DIC-1971 TERUEL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1908500-00187092-M-0004945904-20090810

0014735055A 1

2214865P

CONTRIBUYENTE

E: LIQUIDACION PRIVADA	
E1 AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	27.903.226
E2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOC	419.000
E3 MAS SANCIONES	272.000
E4 MENOS DESCUENTOS	0
E5 SALDO A FAVOR VIGENCIA ANTERIOR	0
E6 TOTAL A CARGO	691.000
E7 INTERESES DE MORA	152.300
E8 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	17.800
E9 TOTAL A PAGAR	861.100
E10 SALDO A FAVOR	0
E11 SALDO A PAGAR	861.100

PLACA: HGK494
 NOMBRE Y APELLIDOS: DIEGO ARMANDO PERDOMO
 DOCUMENTO: 1075242461
 MUNICIPIO RES: NEIVA
 DEPARTAMENTO RES: HUILA
 ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGAR, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 C DECRETO 2654 DE 1998.

VALIDO HASTA EL: 31/08/2017

BANCO DE
 BASE DE DATOS
 28 AGO 2017
 con...

SITR_5003

Página 1 de 1

Generado en: 28-AUG-2017 14:16:35

Usuario: MGONZALEZ



GOBERNACION DEL HUILA
Comunicaciones Oficiales Recibidas

Señora
GLORIA MERCEDES VARGAS BARREIRO
Profesional Universitario
Secretaria de Hacienda
Gobernación del Huila
E. S. D.

Recepción No. 55119

Receptor No.

Fecha Día 19 Mes 11 Año 2018

Hora 3 : 42

Forma Clave

Procedencia Tema

Asunto Monsol A.

Ref. Solicitud Devolución y/o Compensación de pagos en exceso y pagos de lo NO debido de **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO**, C.C. No. 4.945.904 de Teruel.

GERARDO MARCEL BETANCOURT R., mayor de edad, domiciliado en Neiva, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 211.260 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO** conforme poder que adjunto. Acudo a ustedes con todo respeto, con el fin de solicitar se proceda a trasladar a la cuenta identificada con el número de placa vehicular N° **GHB727** el pago realizado en cruce de cuenta a la placa vehicular (N° HGK494) a nombre del señor **DIEGO ARMANDO PERDOMO** del pago de impuesto vehicular del año gravable 2016 dinero pagado en el banco occidente el día 28 de agosto de 2017 mediante formulario N° 2017130433 por valor de \$ 861.100

HECHOS:

1. El día 28 de Agosto del año 2017 mi poderdante se dirigió a la tesorería departamental del Huila con el ánimo de realizar el pago correspondiente al impuesto de vehículo de su carro matriculado con la placa **GHB727**.
2. Que de manera clara le solicito a la funcionaria encargada de tal oficio, le expidiera el recibo correspondiente al pago del impuesto del año gravable 2016 a cargo de su vehículo de placa **GHB727**.
3. Que la funcionaria le hizo entrega de un recibo pero que éste no correspondía al de su vehículo de placa **GHB727**, sino al de placa HGK494 cuyo propietario es el señor Diego Armando Perdomo.



4. Que mi cliente, en virtud del principio de confianza legítima que le asiste en donde él como ciudadano confía de que todas las actuaciones de los funcionarios o contratistas del estado son sinceras, honestas, y veraces; pagó el recibo a él entregado por la funcionaria de la tesorería departamental creyendo que se trataba del correspondiente al gravamen de su vehículo automotor de placa **GHB727**.
5. Que luego de ello, se dio cuenta que su pago no fue aplicado conforme él lo requirió. En razón de esto, procedió a solicitar que éste se cruzara y realizara correctamente, es decir que el pago correspondiente al impuesto vehicular del año gravable 2016 por valor de \$861000 realizado mediante formulario de pago No. 2017130433 de fecha 28 de agosto de 2017 pagado a la placa vehicular (N° HGK494) a nombre del señor DIEGO ARMANDO PERDOMO, se aplicará al de su propiedad es decir al de la cuenta identificada con el número de placa vehicular N° **GHB727**, solicitud que radicó ante la secretaria de hacienda departamental del Huila sin que a la fecha se haya hecho lo debido pese a que en respuesta por ustedes emitida el día 21 de agosto manifestaran que se surtiría el trámite pertinente y omitiendo así lo reglado por la honorable corte constitucional respecto al deber de dar a las peticiones que se eleven una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.
6. Que de acuerdo con lo antes expuesto, resulta oportuno decir que mi cliente es una persona adulta mayor, quien por un error atribuible a una funcionaria de la tesorería departamental pagó un gravamen que no estaba obligado a pagar, haciéndolo de esta manera incurrir en un error (pago de lo no debido), que no obstante ello hizo la solicitud correspondiente y que a la fecha no se ha procedido de conformidad con lo pedido, causándole inconvenientes pues aún se encuentra en mora el pago que debió realizarse a su cuenta vehicular de placa N° **GHB727** del año gravable 2016 e insisto obviando así el deber constitucional de responder de fondo, en oportunidad, completo y claro lo peticionado como la vez vulnerando el principio de confianza legítima.

De conformidad a lo anteriormente esbozado, respetuosamente le solicito lo siguiente:

PRETENSIÓN

1. Solicito respetuosamente a la Secretaria de Hacienda Departamental del Huila, proceda trasladar a la cuenta identificada con el número de placa vehicular N° **GHB727** el pago realizado en cruce de cuenta a la placa vehicular (N° HGK494) a nombre del señor DIEGO ARMANDO PERDOMO del pago de impuesto vehicular del año gravable 2016 dinero pagado en el banco occidente el día 28 de agosto de 2017 mediante formulario N° 2017130433 por valor de \$ 861.100.
2. Que teniendo en cuenta que el error en pago se originó por una funcionaria de la tesorería departamental del Huila, solicito que el pago se aplique al impuesto vehicular del año gravable 2016 del vehículo de mi cliente de placa N° **GHB727** sin que se le carguen intereses adicionales, ya que la deuda al momento del pago era la cancelada erróneamente.
3. Reconocer personería jurídica al suscrito apoderado.
4. Notificar al suscrito apoderado del acto administrativo que resuelva la presente petición a través del correo electrónico gerardomarcel@hotmail.com

PRUEBAS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
3. Fotocopia de la petición presentada por mi poderdante ante la secretaria de hacienda departamental del Huila el día 16 de julio de 2018.
4. Fotocopia de la respuesta emitida por la secretaria de hacienda departamental del Huila el día 13 de agosto de 2018.
5. Fotocopia de la cédula de cliente el señor **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO**.
6. Fotocopia del formulario de pago No. 201700130433 de fecha 28 de agosto de 2017.

NOTIFICACIONES



Al suscrito apoderado y a mi cliente en la Calle 39 No. 7-32 B/Las Granjas de Neiva – Huila.

Teléfono: 8623078 Celular 3168857693.
Correo electrónico: gerardomarcel@hotmail.com

Atentamente,

Gerardo Betancourt R.
GERARDO MARCEL BETANCOURT R.
C.C. 7.717.129 de Neiva (H)
T.P. No. 211.260 del C. S. de la J.

Secretaría de Hacienda

SGN-C054-F04

Neiva, Noviembre 26 de 2018

Señor(a):
GERARDO MARCEL BETANCOURT
PARTICULAR
CALLE 39 N° 7-32 LAS GRANJAS
Tel: 8623078-31688557693
Neiva / Huila

Asunto: RESPUESTA AL PQR 55119 - VEHÍCULO DE PLACA GHB727

Comedidamente adjunto el acto administrativo N° 2167, por medio del cual se da respuesta al derecho de petición radicado el día 19 de noviembre de 2018 en la oficina de gestión documental de la Gobernación del Huila No. 285 del 02 de Abril de 2018.

Cordialmente,



GLORIA MERCEDES VARGAS BARREIRO
Profesional Especializado

Secretaría de Hacienda

NEIVA, Noviembre 26 de 2018

RESOLUCIÓN N° 2167

Procede el despacho a resolver dentro del término de ley, el **DERECHO DE PETICIÓN** presentado por el señor **GERARDO MARCEL BETANCOURTR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.717.129, actuando en representación del señor **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO**, quien en escrito radicado el día 19 de Noviembre de 2018, solicita realizar el cruce de cuenta del pago de la vigencia 2016 (declaración No. 2017130433) a la del vehículo de placa **GHB727** sin el cobro de sanciones e intereses adicionales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 488 de 1998 en su artículo 147 (**administración y control**), autoriza a los Departamentos o distritos en cuya jurisdicción se encuentre el vehículo matriculado, a hacer el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto, sobre vehículos automotores. Con base en lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Huila, adelanta el cobro del impuesto de vehículo automotor para el caso del automotor de placa **GHB727** por la omisión en declarar el impuesto de vehículo para la vigencia 2016.

Frente a ello se tiene que la obligación de declarar el impuesto de vehículo corresponde al propietario inscrito en el organismo de tránsito quien funge como sujeto pasivo, por tener la propiedad o posesión de un vehículo gravado con el impuesto; ante ello si bien es cierto la Secretaria de Hacienda proporciona las declaraciones de impuesto sugerida la obligación de declarar de forma correcta corresponde al contribuyente, el artículo 146 del Estatuto Departamental de impuestos y rentas contempla como una de las obligaciones de los sujetos pasivos del impuesto es presentar declaración, relación o informes, del siguiente modo:

"ARTICULO 146 – OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION, RELACION O INFORMES: Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este estatuto o en normas especiales..."

Así las cosas queda claro que una de las obligaciones del contribuyente consiste en verificar que la información contenida en las declaraciones sugeridas corresponda con las características del vehículo de su propiedad, por tanto, al momento de firma y pago del formulario acepta en su totalidad la declaración sugerida por el Departamento

Para el caso en concreto se tiene que mediante PQR 36516 el contribuyente expone haber cancelado por error el impuesto de la vigencia 2016 para el vehículo de placa **HGK494** puesto que le entregaron el recibo equivocado, razón por la cual mediante acto administrativo No. 21324-1 se



Secretaría de Hacienda

indicó que la administración procedió a surtir el trámite administrativo pertinente que el señor **DIEGO ARMANDO PERDOMO** se pronuncie sobre lo afirmado por el señor **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO**.

A pesar de los intentos de establecer comunicación con el señor **DIEGO ARMANDO PERDOMO** ésta no ha sido posible, por lo tanto, en el entendido de que las declaraciones de impuesto son privadas y declaradas y realizadas por el sujeto pasivo (propietario inscrito del automotor) no es procedente modificar la declaración No. 201700130433 devolviendo o haciendo cruce de cuenta para la placa **GHB727**.

Frente a los intereses y sanciones generados por la omisión en la declaración de impuesto para la vigencia 2016 es necesario indicar que no existe causal de exoneración o beneficio de descuento para el cobro de los mimos, puesto a la fecha el señor **HERIBERTO PASTRANA PERDOMO** no ha cumplido con declarar dicha obligación.

Con fundamento en los hechos expuestos en la parte motiva, éste despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de cruce de cuenta de la declaración No. 201700130433 para la vigencia 2016 realizada al automotriz de placa **HGK494** hacia el vehículo de placa **GHB727** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la solicitud de no cobro de sanciones e intereses de la vigencia 2016 para el vehículo de placa **GHB727**.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la señora **MARIA NIEFE HERNANDEZ CORTES**, que contra éste acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA MERCEDES VARGAS BARREIRO
Profesional Especializado

Revisó: Andres Marino Posada Vargas, Guillermo Tovar Tovar

Proyectó: David Alejandro Paredes Trujillo